

EL REFORMISTA DE SEGOVIA.

PERIÓDICO POLÍTICO,

ADMINISTRATIVO Y DE INTERESES MATERIALES.

SE PUBLICA LOS JUEVES.

NÚM. 140.

OFICINAS:
CALLE REAL DEL
CARMEN, NÚM. 28;

[TODA LA
CORRESPONDENCIA
SE DIRIGIRA AL
DIRECTOR.

FUNDADOR, D. LOPE DE LA CALLE Y MARTÍN.

DIRECTOR, D. EULOGIO MARTÍN HIGUERA.

LA CRISIS.

No ha sido resuelta en los momentos en que escribimos estas líneas, después de cuatro días de planteada habiendo fracasado cuantos esfuerzos ha hecho el Sr. Sagasta para lograr la unión de los disidentes del partido liberal. Como algunos periódicos de Madrid, creímos siempre nosotros, que sería difícil sinó imposible conseguir la pretendida conciliación, que más que conciliación sería una de tantas amalgamas de elementos heterogéneos é incompatibles, que solo podrían vivir unidos el tiempo necesario para dar por satisfechas sus aspiraciones al poder. No dudaremos del patriotismo con que el Presidente del Consejo de Ministros ha intentado y perseguido á todo trance la conciliación, pero es preciso reconocer y confesar la abnegación y el sacrificio que la unión imponía á los políticos que habiendo combatido durante cuatro años al Gobierno del Sr. Sagasta en lo político y administrativo, en lo militar y económico, se ofreciesen á caer con el partido liberal envueltos en el descrédito del mismo en esta etapa de su mando, durante la que, sin haber llegado á plantear las reformas democráticas que constituían su programa [han conseguido se caracterizase el Gobierno liberal por el imperio de la inmoralidad administrativa dominante en todos los organismos de la administración pública, habiéndose roto los lazos de unión entre los diversos órdenes jerárquicos, de manera que cada centro es árbitro en sus facultades contando con la impunidad más irritante y odiosa.

La provincia y los Municipios entregados en su régimen y gobierno con facultades absolutas é ilimitadas que se ejercen de acuerdo con la Ley ó en contra de ella manifestamente según cuadra, no á los intereses sociales, sinó á la protección ilícita que se dispensa á las ambiciones, ó según los sentimientos que no nacen de la prudencia ni de la sabiduría, aplicada al gobierno de los pueblos.

Necesario era que los políticos llamados á formar parte del Ministerio acometieran con decisión y buena fé el remedio de tantos males, ó que se confundieran voluntariamente con los hombres que se dicen de gobierno y que no sólo los contemplan con indiferencia, sinó que los fomentan con su tolerancia.

Mientras tal estado de cosas se consienta tendremos Ministros, Gobernadores, Alcaldes, pero lo que no habrá será ni Gobierno ni Administración.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

SESIÓN DE AYER.

Presidencia de D. Francisco Santiuste.

Con asistencia de los Sres. Frege, Larios; Oudero, Castrobeza, Lotero, Carretero, Santiuste (D. Félix), Alvarez, Alvaro Leonor, Galicia, Candamo, Llovet, Berzal y Giménez, dió principio ésta con la lectura de las actas de las celebradas en 27 de Diciembre último y 4.º de Enero actual, que fueron aprobadas.

El Sr. Presidente manifestó que iba á procederse á los nombramientos de Tenientes de Alcalde, para lo cual determinó suspender la sesión durante cinco minutos.

Una vez reanudada, se procedió á votación para el nombramiento de segundo Teniente de Alcalde, y hecha ésta y el escrutinio, dió por resultado; Sr. Oudero con nueve votos, y Sr. Candamo con siete.

El Sr. Presidente dijo: en vista de no haber obtenido mayoría de votos, queda para la sesión inmediata.

Se pasó de igual modo á la votación para el tercer Teniente de Alcalde, resultando el señor Frege, con diez votos, Sr. Bahín con uno y cuatro papeletas en blanco.

Sr. Presidente.—Habiendo obtenido el señor Frege mayoría de votos, queda nombrado y posesionado del cargo de tercer Teniente Alcalde.

Giménez.—Rogaría á la Presidencia, suspendiera la sesión por cinco minutos para el nombramiento del cuarto Teniente Alcalde.

Presidente.—Siento no poder complacer al Sr. Giménez.

Se verifica la votación para este último, y da por resultado, Sr. Bahín con seis votos, Alvaro Leonor uno, Giménez otro, y siete papeletas en blanco.

Presidente.—No habiéndose obtenido mayoría de votos, se suspende este acto para nueva votación.

Pide la palabra el Sr. Lotero manifestando que considera incompatible el cargo de cuarto Teniente Alcalde con el de Síndico y que no debiendo tener dos cargos le parece natural dejar el de Síndico.

Giménez.—Como quiera que el Sr. Lotero haya obtenido el cargo de Síndico, no creo que se encuentre en el caso de renunciar uno de los dos, y entiendo que entre el cargo obligatorio de Síndico y el otro no cabe incompatibilidad por consiguiente, está en el caso de admitirles.

Lotero.—Manifiesta, que no ha tratado de renunciar el cargo de Síndico, que no es más que una sustitución. Háblase largamente en esta discusión, los Sres. Frege, Llovet y el Presidente, determinándose nombrar á los Sres. Llovet y Castrobeza, hasta tanto, se provean los cargos vacantes.

Lo que resuelve el Gobierno de Provincia.

Nuestro estimado colega *El Adelantado* del Jueves anterior publica el extracto de la sesión del Ayuntamiento celebrada el día 29 de Diciembre último.

Entre los asuntos de que se trató se halla el expresado en las siguientes líneas que transcribimos del citado periódico:

«Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Civil, que transcribe la de la Comisión provincial (la cual desestima el recurso producido por el Teniente de Alcalde señor La Calle, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra una providencia del citado Sr. Gobernador) en otro recurso del mismo Sr. Guedán, en que se oponía á un acuerdo de la Corporación, admitiendo la renuncia del Concejal Sr. Huertas. El Ayuntamiento acordó quedar enterado.»

No comprendiendo nosotros como pudiera ser eso de que la Comisión provincial ó el Gobierno de provincia desestimaran recurso alguno interpuesto ante un Ministro, nos hemos acercado al Sr. La Calle interrogándole sobre el particular de que se ocupa el suelto transcrito, y el fundador de *EL REFORMISTA* por toda contestación nos dió á leer el documento que publicamos á continuación, como también la instancia que con ese motivo ha elevado directamente al Ministerio, pues parece hallarse dispuesto el interesado á entablar todos los recursos que en Ley procedan.

Dice así el mencionado documento:

EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN:

El infrascrito Lope de la Calle Martín, Catedrático y Abogado, vecino de Segovia, según cédula personal núm. 3318, de 7.ª clase, en funciones de primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta Capital, á V. E. con el respectivo debido expone:

Que necesita recurrir en alzada ante ese Ministerio en defensa justa de sus derechos de primer Teniente de Alcalde de la Ciudad, desconocidos de una manera incomprensible por este Gobierno civil de Provincia, que, presa sin duda de lamentable ofuscación ú olvido del espíritu recto y estricto de las leyes, interpretadas y aplicadas racionalmente, ha dictado resolución, anulando un acuerdo del Ayuntamiento de la Capital, adoptado aquel dentro de la Ley, y lo que es más grave, se consigna como fundamento de dicha resolución, apreciaciones enteramente infundadas que, en cuanto basadas en hechos inexactos, envuelven tales cargos contra el que suscribe, que este no puede menos de rechazarlos con la energía de la razón y de la justicia, aunque si, con la serenidad de juicio que es preciso concurrir en frente de providencia no justificada y con la sumisión debida á los actos de la autoridad, siquiera aquellos contradigan la ley y perjudiquen al derecho.

Con el criterio extraño, en nuestro juicio, con la inteligencia de las leyes que al asunto que nos ocupa, se ha aplicado por el Gobierno civil de Provincia, serían imposibles el régimen municipal y la vida administrativa de los Ayuntamientos. Nada habría estable, nada fuera acertado, ni se hiciera ejecutivo acuerdo alguno; antes al contrario quedarían los adoptados por los Ayuntamientos sujetos á revisión y anulación, siempre que se creyera necesario por algún superior gerárquico. Tampoco los artículos de la Ley establecerían prescripciones terminantes, sino reglas acomodaticias á los diversos casos y particulares circunstancias de tiempo y de lugar ó de conveniencia á los individuos. A tales principios de régimen administrativo, no podrá jamás acomodarse el Teniente de Alcalde que recurre, por lo que, con vista de los preceptos legales y con la rectitud de su conciencia procede resuelto y decidido al cumplimiento estricto de la Ley, independientemente de toda interpretación violenta y de cualquier opuesto criterio.

Seguramente, Excmo. Sr., que para que V. E. estime con acierto el exceso de razón que asiste al que en defensa de su autoridad, se ve obligado á interponer este recurso, lamentándose de tanto error y de ofuscación tanta, padecidos al dictar la resolución que se impugna, será indispensable que ligeramente siquiera conozca V. E. el origen de los hechos y la situación especialísima á que ha sido reducido el Ayuntamiento de la Capital. En los cuatro años últimos de duración de los Ayuntamientos, ó sea en los dos bienios del 1885 á 1889 ha formado parte del Ayuntamiento de esta Ciudad con el cargo de Regidor Sindico en el último bienio D. Tomás Huertas, Secretario al mismo tiempo del Juzgado Municipal, persona inteligente, activa, modelo de concejales, que se hizo aclamar como tal por la opinión pública, lo cual fué bastante para que enfrente del aplauso unánime de la población se alzase el parecer de alguno de que D. Tomás Huertas Illera no era compatible en el cargo de concejal, á pesar de haberse demostrado prácticamente lo contrario, y sostenido de una manera clara y terminante por la Ley. La Corporación municipal en sesión de 18 de Octubre de 1888, interpretando rectamente los artículos 43 de la Ley municipal y 497 de la Ley orgánica del Poder judicial, declaró la compatibilidad del Regidor sindico Sr. Huertas. Suscitada nuevamente la cuestión, se decidió segunda vez en sesión de 19 de Junio del presente año, existiendo unanimidad en la votación, á favor de la compatibilidad, habiendo tomado parte en aquella, 10 Concejales de los 18 que componen el Ayuntamiento, sin que en contra de este acuerdo, ni en contra el anterior se interpusiera recurso alguno que haya prevalecido.

Tercera vez se plantea el asunto, como si algún espíritu dominado de ciega obstinación ó persecución terca hacia el concejal declarado repetidamente compatible en acuerdos que se hicieron ejecutivos, tuviera empeño en la salida del Sindico del Ayuntamiento.

Es el caso, Excmo. Sr., que el Sr. Huertas ofendido sin duda en su amor propio, y no queriendo alimentar por más tiempo los odios hacia su persona, renuncia por fin el cargo tres meses antes de completar la prórroga legal concedida sobre los cuatro años á los actuales Ayuntamientos.

Pero aquí empieza lo extraño, lo anómalo é incomprensible.

Dirige el dimitente la renuncia al Sr. Alcalde, quien es natural diese cuenta á la Corporación en la primera sesión ordinaria, y los concejales se vieron con sorpresa citados á sesión extraordinaria, seguidamente el sábado y el lunes de orden superior, esto es del Gobierno Civil de Provincia, para tratar exclusivamente de la renuncia del Sr. Huertas, con una urgencia que nadie ha comprendido todavía, y emanando la orden de convocatoria á la sesión del Gobierno civil, que oficialmente no podría tener conocimiento del asunto presentado ante el Ayuntamiento.

En la sesión, pues, extraordinaria del lunes celebrada en virtud de segunda citación y sin esperar á la ordinaria del miércoles, cinco concejales contra tres resuelven la incompatibilidad del dimitente y le admiten la renuncia, no obstante lo decidido en contra en dos votaciones anteriores por un número de diez concejales en cada una de ellas. Se prescindió de todo precedente, esto es informe de Comisión según costumbre, anulándose en el acto con cinco votos los acuerdos ejecutivos adoptados por veinte votos.

En multitud de disposiciones legales se consignan la efectividad ó estabilidad de los acuerdos de las Corporaciones Municipales, cuando aquellas se hicieron ejecutivas. La R. O. de 30 de Noviembre de 1875 publicada en la Gaceta de 16 de Enero de 1876 y recaída en recurso de alzada, promovido por el Ayuntamiento de Villagarcía se sienta la doctrina siguiente: «No concede la Ley municipal en ninguno de sus artículos facultades al Ayuntamiento para volver sobre sus acuerdos, anulándolos ni aun con pretexto de infracciones más ó menos considerables, puesto que de concederlas desapareceria por completo la estabilidad de las decisiones administrativas y no concluyendo nunca los asuntos ante los Ayuntamientos, serían ineficaces sino inútiles las alzadas ante el superior gerárquico.» Con tales antecedentes el

Teniente de Alcalde que recurre pasa á impugnar la providencia del Gobierno civil, en la que no solo se declara nulo un acuerdo legítimo, sino que se impone la corrección del apercibimiento, sin que exista el fundamento más ligero que la apoye, ni precepto legal que la autorize, no habiendo hecho el recurrente otra cosa que cumplir estrictamente con la ley é inspirarse en la doctrina administrativa establecida, sosteniendo su criterio en el asunto con la independencia, la dignidad y la energía que da la convicción siquiera sea equivocada ó errónea.

El acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del día 16 de Setiembre, necesitaba ser ratificado en la ordinaria inmediata, según prescribe el artículo 102 de la Ley municipal: no tuvo lugar la sesión en la primera citación y sí en la segunda, correspondiente al 20 de Setiembre último; concurren solo el Teniente primero y el Concejal D. Manuel Guedán; el Alcalde D. Francisco Santiuste avisó su no asistencia á la sesión, por hallarse en unión del Gobernador de la provincia, acompañando y cumplimentando á S. A. la Infanta Doña Isabel, que se hallaba visitando algunos conventos de esta Ciudad.

Hallabase dispuesto el Sr. Guedán, según manifestación propia, á celebrar el solo la sesión, á no haber llegado el Teniente que habla, quien apercibido de la falta de concejales, y antes de penetrar en el local del Ayuntamiento, deseando mayor concurrencia mandó que un alguacil preguntara á los concejales Sres. Omos y Oñero que eran los más inmediatos si podían asistir á la sesión.

Trascurridos tres cuartos de hora de la señalada en la papeleta de citación, el primer teniente de Alcalde abrió la sesión en conformidad al artículo 104 de la Ley municipal, asistiendo únicamente como Concejal D. Manuel Guedán. Dióse lectura del acta de la anterior en cuya rectificación y aprobación se invirtió media hora larga con objeto de dar tiempo á la llegada de concejales. El Presidente ordenó la lectura de las excusas que se hubieran presentado, entre las que se hallaban las de los Srs. Oñero y Olmos, ordenando el Presidente que se aplicara el artículo 98 de la Ley, imponiendo la multa á los Concejales no asistentes y que no habían justificado ni aún excusado su ausencia. Procedióse después, á cumplimentar lo ordenado en el artículo 102, y resultó el empate consiguiente respecto á la ratificación del acuerdo, que en uso de las facultades que al Presidente concede el artículo 105, hubo resolver en sentido negativo, conforme con su criterio sostenido acerca de ese punto y teniendo en cuenta lo expuesto en relación á la validez y estabilidad de los acuerdos de los Ayuntamientos.

De ese acuerdo, se alzó el concejal Sr. Guedán, en lo cual estaba en su perfecto derecho, pero no en atribuir al Presidente preparación ni manejo de ninguna clase para llegar al resultado de la votación, por ser semejante imputación, destituida de fundamento y ofensiva en alto grado, como basada en hechos supuestos, cuya falta de exactitud y verdad se demuestra, y que el Gobierno de Provincia de modo inconcebible ha aceptado como base de su resolución.

¿En que se ha basado la resolución gubernativa en sus dos extremos de anular el acuerdo del Ayuntamiento y de imponer la corrección del punto segundo del art. 183 de la Municipal?

En ningún funtamento, ni verdadero ni serio.

Se anula el acuerdo de la no ratificación, suponiendo que el Presidente no pudo reconocer la urgencia del asunto, según las facultades que le concede el art. 105. Y semejante creencia es inexplicable en el Gobierno de Provincia, que fué el primero en considerar tan urgente el asunto que, del viernes al lunes siguiente, ordenó se convocara dos veces á sesión extraordinaria, cuyo hecho bastaba por sí, para que el Teniente de Alcalde que presidía la sesión, teniendo presente la conducta del Gobierno civil hubiera decidido el empate en el sentido de la urgencia del asunto; pero además de lo dicho tenía la prescripción terminante del art. 102 de la Ley que ordena la ratificación en la sesión inmediata, que era la que se celebraba, y habiendo diferido la cuestión para la siguiente, es como en realidad de verdad se hubiera podido acusar de infracción de Ley.

De manera que del resultado de la votación del día 20 de Septiembre, solo son responsables el Gobierno civil de Provincia, que estimando urgente el asunto, dispuso se tratase en sesión extraordinaria, y los concejales que no asistieron á la ordinaria del día 20 y á quienes el Presidente impuso la multa correspondiente, pues dicho Presidente obró dentro de la Ley y con arreglo á su criterio en el asunto, y el cual no estaba obligado á variar porque fuera uno solo el concejal que opinase en contrario.

¿Qué se hubiera pensado por el Gobierno civil de Provincia, sino decidiéndose la ratificación en la sesión del 20, se dejara para la ordinaria siguiente. y una mayoría hubiera resuelto en contra de la ratificación? ¿Podría entenderse con fundamento que se había diferido el asunto para llegar á ese resultado?

¿Si por alguien se creyese así, no podría con mayor fundamento sostener que se había infringido en ese caso el art. 102 de la Ley municipal? Seguramente que sí. Y siempre hubiera resultado que el Teniente que se ve precisado á recurrir en alzada y á quien la Ley de un lado, el Gobierno civil de otro por la razón dicha, y además los concejales no asistentes colocaron en la situación de proceder como procedió dentro de sus facultades, hubiera faltado, tanto resolviendo el asunto en la sesión del 20, como dejándolo para otra.

Rechazando con toda energía, sinó con indignación los supuestos propósitos atribuidos por el Concejal Sr. Guedán, al afirmar que otros concejales, estaban más próximos á las Casas Consistoriales, refiriéndose á los Sres. D. Juan Alvaro Leonor, que se hallaba en París, y D. Ildefonso Rebollo, ausente también de la Ciudad, encontrándose en San Sebastián según se justifica, se ocupará el recurrente para concluir de la afirmación del Gobierno civil de Provincia, de que el Teniente de Alcalde usurpó facultades al constituirse en Presidente del Ayuntamiento.

Asombro nos causa semejante afirmación. El art. 119 de la Ley municipal, dispone que los Tenientes reemplacen al Alcalde en ausencia, enfermedades ó vacantes interinas.

El Alcalde Sr. Santiuste, anunció la imposibilidad de concurrir á sesión.

como efectivamente no concurrió por hallarse al lado de S. A. la Infanta Doña Isabel, en unión del Sr. Gobernador de la Provincia.

Y sin embargo, de constar este hecho y al mismo Gobierno civil, de ser clara la prescripción del art. 119 citado y constante la práctica en este sentido en los Ayuntamientos y toda clase de asambleas y sociedades, en las que los Tenientes ó Vicepresidentes, sustituyen en las ausencias á los Alcaldes ó Presidentes respectivos, se acusa de usurpación de atribuciones y se considera merecedor de la corrección administrativa del art. 183.

De manera, que para que no hubiese habido semejante usurpación, fuera necesario que no se hubiera celebrado la sesión ordinaria de la semana que prescribe la Ley, en lo cual, verdaderamente hubiera faltado el Teniente que recurre.

Por cuanto queda expuesto, suplico á V. E., que teniendo en cuenta las razones aducidas, se sirva revocar la providencia del Gobierno civil de esta Provincia, fecha 30 de Septiembre último, y en su vista declarar firme y va-

ladero el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta Capital en la sesión ordinaria del 20 de Septiembre último, relativa á renuncia del Sindico Sr. Huertas, cuya compatibilidad fuera declarada con anterioridad, y sobre todo levantar al que suscribe la imposición del apercibimiento que se hace en la resolución gubernativa, porque tal corrección no reconoce fundamento alguno, sino han de ser letra muerta los artículos de la Ley municipal, ó nulas las facultades que la misma concede á los Tenientes de Alcalde.

Gracia que espera merecer de la reconocida justificación de V. E., cuya vida guarde V. muchos años.

Segovia 17 de Octubre de 1880.

Lope de la Calle Martín.

NOTA. Después de la firma decía el Sr. de la Calle que los documentos á que alude la exposición, no había podido obtenerlos en aquella fecha.

El anterior recurso no ha sido tramitado, y por el Sr. de la Calle se acude directamente al Ministerio en la instancia que publicaremos en el número próximo, con el fin de que nuestros lectores sepan lo que resuelve el Gobierno de Provincia.

CRÓNICA.

No obstante la dificultad que ofrece el publicar en periódicos semanales algunos escritos cuya oportunidad pasa las más de las veces, insertamos el siguiente trabajo de nuestro compañero de redacción D. Adelardo López Sánchez y Avevilla.

JULIÁN GAYARRE.

He aquí el nombre que hoy está en boca de todos los españoles, y creo puede decirse que de todos los europeos y aún de aquellos que pueblan los países civilizados de allende los mares.

¡Ah! es que Gayarre ha muerto, y Gayarre era una gloria universal.

Pero el suelo que le vio nacer es el suelo español, y á España, por lo tanto, corresponde más que á ningún otro pueblo de la tierra llorar al tenor ilustre, al egregio artista y al hijo de predilección.

La prensa de hoy dedica sus columnas con atención preferente al honroso recuerdo del cantante insigne.

No soy periodista, pero soy hombre que tiene afición á manejar la pluma, y se me resiste no emplearla ahora en esta tarea, triste, en verdad, pero al mismo tiempo, y en lo que cabe, grata, pues se trata de un timbre de gloria de mi patria, de un artista que agasajó el mundo entero, de un hombre, en fin, honrado y laborioso.

A las cuatro y minutos de la madrugada de ayer exhaló Gayarre su postrer suspiro en la Corte de España, dejando á ésta huérfana del ser que, al decir de uno de sus biógrafos: «Con tan intensa emoción hacía sentir lo bello, y cuyas mágicas notas producían en el alma indecible bienestar; del ser cuya voz ha sido dulcísimo consuelo, que ha hecho olvidar durante muchas noches, en breves horas, los disgustos, las agitaciones y las amargas del mundo.»

España ha perdido su tenor, sí, y le ha perdido en el apogeo todo de su gloria, cuando los laureles ganados por aquella garganta divina perdóneseme lo atrevido de la frase) en todos los coliseos más notables de Europa, cubrían ya su frente y le doblaban bajo el peso de tanta y tanta grandeza.

¡Así será más grato su recordol

¡Así será más brillante su memorial

Hay, no obstante algo de providencial en la muerte de Gayarre.

Para ello, veamos lo que refiere *El Liberal*, tomándolo de uno de los prologistas del insigne tenor.

«El ocho de Diciembre próximo pasado, cantaba Gayarre en el teatro Real *Los pescadores de perlas*. Llegó la romanza que el había hecho célebre, y rozósele una nota.»

«—¡No puedo cantar!—exclamó—y salió de la escena, presa de un accidente nervioso.»

«Se rehizo, merced á los cuidados facultativos, y quiso que el público escuchase aquél delicioso trozo de Bizet, que un accidente fortuito había interrumpido de repente.»

«En el acto tercero, Gayarre volvió á entonar la romanza; pero al llegar la nota fatal quebróse de nuevo.»

«Inclinó entonces la cabeza el artista, y con

acento indefinible, con una expresión desesperada de pena y de quebranto, dijo:»

«—¡Esto se acabó!»

«Y se acabó, en efecto; pero se acabó todo y para siempre.»

España llora; más ¿no será, pues, justo que lllore España?

¡Qué pena me daba hoy, cuando mis ojos veían aquel carro fúnebre que pausado marchaba con el cadáver del artista ilustre, regocijo del mundo civilizado y honor de su patria!»

La suntuosa y pomposísima carroza iba tirada por ocho caballos negros llenos de penachos y dorados cordones. Muchos hombres distinguidos en la bella arte de la música seguían á pié detrás del coche mortuario, y crecidísimo gentío llenaba la plaza de Oriente, que es donde Gayarre vivía.

Cuajado de coronas se veía el carruaje, hasta el punto de ocultar el ataud.

Esto me hizo pensar en una cosa.

Yo me acordaba de aquella garganta de ruiseñor que nos electrizó á todos, y yo miraba aquel féretro en que arrastrados iban los mortales restos del mágico tenor. Allí estaba Gayarre, y sin embargo, Gayarre ya no existía.

Esto nos muestra bien claro lo que es la vida; espíritu, fuerza escondida y misteriosa, faltando la cual, el cuerpo, que tan animado nos parece, es nada, y nada las manifestaciones todas de una actividad que cesó.

Toda esta manifestación de coronamiento y gloria que á esos restos del artista eximio se hacen, son cual si no se hiciesen, si no tuvieran lugar á donde aquel espíritu voló.

La comitiva pasó por delante de la fachada del teatro Real, cuyos huecos todos se veían colgados de negro.

En la puerta estaba la orquesta dirigida por el Sr. Mancinelli, y estaban también los coros. Al divisar el carro fúnebre, aquella ejecutó el preludio del cuarto acto de *Favorita*, y el carro mortuario se detuvo, mientras los artistas colocaban flores y coronas. A los acordes del *Spirto gentil* volvió á ponerse en marcha...

¡Qué recuerdo trae esto á la mentel...

La *Favorita*... la *Favorita*... ¡La ópera de Gayarre!!

Artista insigne, tenor incomparable, dije, ha poco que de nada servirían esas innumerables coronas que hoy depositan sobre tus mortales restos, si no depositaran al propio tiempo otras, que de galardón sirvieran á tu espíritu, allá donde este espíritu voló.

Pero, sí, creo que de este modo habrá sido seguramente, pues eras de muy cristiana tierra para que tu alma no fuese también cristiana.

Tu muerte lo acaba de decir.

Basta leer los periódicos de ayer para vencerse de ello.

Pero no solo en su muerte, si que en su vida también se vislumbra su fé.

He aquí lo que estampa *El Liberal* de hoy.

Viene hablando de la enfermedad que sufrió en Nápoles, y al concluir, dice: «Gayarre, viéndose morir, se acordó de su patria, de su padre y de la Virgen del Pilar, se encomendó á ésta; él hizo voto de no volver á cantar si sanaba, hasta que cantase en las fiestas de la Virgen en Zaragoza. Gayarre renunció todas las contratas que se le hicieron, hasta que pudo cumplir su promesa. El efecto que produjo en la capital de Aragón fué indescriptible. Se puso en moda allí esta copla.»

«Dos cosas hay en el mundo, que tenemos que adorar: el tenor Julián Gayarre, y la Virgen del Pilar.»

Desde luego se vé lo hiperbólico del cantar; pero con él expresa bién el pueblo aragonés su entusiasmo *verdad*.

Gayarre hizo sentir con su voz *gratisima* muchas dulzuras.

Aquella voz no volverá á resonar aquí en la tierra; pero ¿quién sabe si estará ya resonando entre los inmortales coros de la Gloria?

ADELARDO LOPEZ-SANCHEZ Y AVECILLA.

MISCELÁNEA.

El exceso de original nos obliga á suprimir en este número la sección *Al menudeo*.

Leemos en nuestro querido colega local *El Adelantado*:

Vamos á permitirnos hacer un ruego á nuestros estimadísimos colegas locales, *El Reformista de Segovia* y *El Faro de Castilla*, y es, que cesen en esa polémica que tienen empeñada há ya algunas semanas.

En vez de crear diferencias, unámonos, queridos colegas, en esta obra de regeneración y de progreso que el siglo actual, encomienda á los que como nosotros, dedican á la Prensa sus afanes y desvelos.

Seguros estamos de que no será desoido este leal y sencillo ruego.

«Agradecemos sinceramente la leal y amistosa intervención de *El Adelantado*, y esperamos á que conteste á esa excitación *El Faro de Castilla* por corresponderle hacerlo antes que á nosotros.

Ha mejorado notablemente en su enfermedad, el digno Sr. Fiscal de esta Audiencia don Augusto Alvarez de la Braña.

Lo celebramos de todas veras complaciéndonos en dar la noticia á muchos lectores.

Ha fallecido en Sta. María de Nieva la señora Doña María Peña Moreno, madre política de nuestro querido amigo D. Pío Martín, á quien enviamos nuestro sincero pésame.

El lunes 6 del corriente falleció el Sr. D. Facundo Martín Garay, beneficiado de esta Iglesia Catedral.

El carácter bondadoso del finado habiale conquistado numerosas simpatías en Segovia, donde ha sido muy sentida su muerte.

Reciban el Ilmo. Cabildo y la apreciable familia del finado nuestro sentido pésame.

Ayer tuvo lugar la subasta para el alumbrado eléctrico. Se adjudicó el remate á D. Gabino Nieva el cual hizo una mejora en el tipo de la subasta reduciendo el importe de los arcos voltaicos á 39 céntimos por hora, en vez de 1,50 que era el tipo.

Las lámparas de 16 bugías costarán á razón de tres céntimos por hora.

El joven Abogado D. Mariano Saez Romero, Doctor en Derecho se ha incorporado al ilustre Colegio de Abogados de esta Capital, estableciendo su *Estudio* en la plazuela de las Arquetas número 2.

Ha visitado nuestra redacción *Los últimos partes*, diario de Barcelona, con quien establecemos gustosamente el cambio.

SECCION DE ANUNCIOS.

UNIÓN AGRÍCOLA NACIONAL
 COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA
 CAPITAL SOCIAL: 80.000.000 DE REALES.

Esta Sociedad asegura toda clase de edificios, muebles, mercancías, fábricas, establecimientos industriales, ganado y cosechas, por piedra y heladas, de los riesgos de incendio en general, del rayo, de la explosión de las máquinas de vapor, sobre la vida humana, rentas vitalicias, dotes, etc., etc., mediante una módica prima anual.

Satisface al contado el importe del siniestro en el lugar donde haya ocurrido ó en el domicilio social, á elección del asegurado.

Las primas anuales son mucho más reducidas que las de las demás Compañías, como puede observarse por las Tarifas.

Es la única Sociedad de Seguros que, trascurrido el primer año del contrato, facilita á los asegurados cantidad en préstamo sobre el capital que asegure, al reducido interés del 6 por 100 anual.

Para más detalles dirigirse en Segovia á D. José Clemente Losañez, Inspector Delegado de esta provincia, calle de los Desamparados, número 16.

BANCO AGRÍCOLA
 DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA.

Presidente, Excmo. Sr. D. Jorge Calvo, propietario.—Vicepresidente, Sr. D. José de Gorria y Gutiérrez, Comandante Capitán de Artillería retirado y ex-Diputado á Cortes.—Vocales, Excelentísimo Sr. Conde de Finat, propietario.—Señor don Francisco Rodríguez Avial, propietario, comerciante y ex-Diputado á Cortes.—Sr. D. Francisco Pérez Castrobeza, propietario.—Sr. D. Martín García Vázquez, propietario.—Sr. D. Julián Molina, propietario y Diputado provincial.—Director Gerente, señor D. Carlos de Lecea y García, Abogado y propietario.—Vicegerente, Sr. D. Guillermo Martínez, Comandante de Artillería retirado y ex-Diputado á Cortes.—Secretario general, Sr. D. Manuel Entero, Abogado y propietario.—Vicesecretario, señor D. Mariano Villa, propietario, fabricante y Diputado provincial.

Las oficinas de este Banco se hallan establecidas en esta ciudad, plaza Mayor, núm. 3.

Desde el día 15 de Junio del año de 1882, se dedica el Banco á hacer toda clase de préstamos en metálico ó en especie, sobre fincas rústicas ó urbanas, cosechas, frutos pendientes, y ganados; recibe en depósito voluntario la imposición á tres, seis, nueve meses, y un año, de toda clase de valores en papel y metálico, y lleva cuenta corriente con cualquiera sociedad ó personas. Emite obligaciones con arreglo á la ley, y se ocupa en las demás operaciones propias de esta clase de Sociedades de crédito.

CAÑA PARA TECHO RASO
 DE
PEDRO FERNÁNDEZ,
 CALLE DE SAN FRANCISCO, NÚM. 58.
 Segovia.

Se vende y coloca en las obras á precios muy económicos.

También se vende tomiza, sogas de esparto y felpos, á precios muy arreglados.

COLEGIO POLITÉCNICO
DE SEGUNDA ENSEÑANZA

INCORPORADO AL INSTITUTO PROVINCIAL.

Plazuela del Salvador, núm. 1.

Las bases de fundación de este nuevo Establecimiento de enseñanza, ofrecen al público en general tales garantías, que se hace innecesaria toda recomendación, encomio ó alabanza.

Los interesados que de aquellas deseen informarse, pueden dirigirse de diez á doce á la casa arriba citada, donde se les facilitarán prospectos y cuantos detalles sean precisos.

TISIS En todos sus grados, se cura con el uso continuado de las *Perlas Antisifilicas Walker*: 5 pesetas frasco en todas las boticas bien surtidas.

IMPOTENCIA No hay ningún remedio tan eficaz como los *Glóbulos regeneradores Walker*. Devuelven la potencia perdida á los viejos y á los jóvenes disipados. Pruébense antes todos los medicamentos: y cuando no hayan dado resultado, encontrará el enfermo apetecido remedio en los *Glóbulos regeneradores Walker*. Precio 5 pesetas frasco en todas las farmacias.

DOLOR DE ESTOMAGO Cuando el enfermo siente astringencia, estreñimiento, dificultad de obrar, pereza y dificultad en las digestiones, debe empezar por hacer uso de las *PERLAS PURGATIVAS WALKER*, que son un laxante cómodo y suave con el cual se regularizan las funciones del aparato digestivo. Los padecimientos asténicos, pereza en las digestiones y falta de apetito, se corrigen con el empleo de los *GLOBULOS ESTOMACALES WALKER*. Cada frasco 5 Pesetas.

ENFERMEDADES SECRETAS Para curar las enfermedades secretas no existen remedios de resultados tan rápidos y seguros como las *PERLAS DEPURATIVAS WALKER*. Antes de las veinticuatro horas empieza á notarse sus saludables efectos. Los *malos humores, estreñecidos, espermatorrea y hemorragia*, todo desaparece en poco tiempo. Para la *SIFILIS* se emplea con seguro éxito los *GLOBULOS ANTISIFILITICOS WALKER*, que curan la *SIFILIS* desde el período de invasión al de caquexia. 5 Pesetas frasco.

HERPES Los *GLOBULOS ANTIHERPETICOS WALKER* curan el *herpes*, la *caspa* y las enfermedades de la piel en todas sus manifestaciones. Se vende á 5 pesetas frasco en las farmacias bien surtidas.

REUMATISMO Muscular y articular, local ó generalizado, se cura indefectiblemente con los *GLOBULOS ANTIREUMATICOS WALKER*. 5 pesetas caja. Tanto este como todos los medicamentos *WALKER*, se envían á todas partes. Remítase el importe del medicamento y certificado en sellos ó giro al *GABINETE WALKER* y los recibirán á vuelta de correo. Consultas médicas por correspondencia y personal en el *GABINETE WALKER* todos los días. Hay remedios para todas las dolencias y un médico especialista para cada enfermedad. Dirigir los pedidos M. Peregrina, *GABINETE WALKER*.

Preciados, 59, Madrid.

CALDERERIA DE FERRETA
 SAN FRANCISCO, 24.

En este Establecimiento se venden y colocan á precios económicos Caloríferos redondos, cuadrados y chubesky garantizados. Columnas y placas sueltas para la colocación de los chubesky.

Hay un gran surtido en placas para cocina, hornos, depositos etc., una gran colección de estufas para leña y toda clase de tubería y objetos concernientes al ramo de fumistería. No equivocarse S. Francisco 24.

Teléfono 105.

ALMACÉN DE GARBANZOS
Y COMERCIO DE COLONIALES
 DE
MIGUEL LLORENTE BARTOLOMÉ,
 Calle Ancha, 9, Teléfono 418, SEGOVIA.

Garbanzos finos del país de 95, 100, 120, 140 y 160 reales fanega.

Gordos, propios para regalo, de 180 y 200 reales, extranjeros 60 reales fanega.

En este Comercio se hallará un buen surtido de vinos de mesa y vinos finos, aguardientes, licores de la nación y extranjeros.

Azúcares, arroz, alubias, bacalaos, conservas, cafés, thés, galletas, pastas, chocolates de varias fábricas, almidón, quesos, aceitunas, jabón, aceite, embutidos, tocino, manteca y otros muchos artículos propios de esta clase de comercio á precios económicos.

MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA.

En 23 de Julio último, y bajo el número 1170 del libro 91, se verificó el empeño de un reloj con cadena de plata por la suma de 30 pesetas, y habiendo acudido el interesado en reclamación de un duplicado por habersele extraviado el primitivo, acogíendose á los beneficios que dispensa el artículo 63 de los Estatutos, se anuncia al público por termino de 30 días para que el que le posea se persone en las Oficinas de este Establecimiento á aducir su derecho, y pasado que sca el plazo sin reclamación, se accederá á lo pretendido por el solicitante, quedando nulo y de ningún valor el documento perdido.

Segovia 23 de Diciembre de 1889.—El Presidente, *Epifanio Ralero*.

Almoneda de muebles, de A once de la mañana á cuatro de la tarde; Factorías Militares, calle de San Quirce, núm. 6.

IMPRESA DE ONDERO.

En este Establecimiento se acaba de instalar en gran taller de encuadernación, haciendo toda clase de éstas á precios muy económicos.

Segovia: 1890.—Imprenta de Ondero.